

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Noviembre 1890.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos adscritos á los Juzgados y Tribunales de esta Corte solicitando se les asigne un sueldo adecuado á las funciones que desempeñan, ó que se les abone las dietas correspondientes al servicio que prestan:

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando en cuanto al primer extremo de su pretensión, que no teniendo como no tienen dichos tasadores carácter oficial, y declarado libre el ejercicio de su cargo por la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870 confirmada por la Real orden de 15 de Noviembre de 1887, expedida por este Ministerio, no cabe hacerles la asignación de sueldo alguno satisfecho por el Estado:

Considerando que si por estas razones no puede concedérseles dotación fija en presupuesto, tampoco se les debe privar de la legítima remuneración de los servicios que á la Administración de justicia prestan, mucho menos cuando esta remuneración está en principio reconocida por la ley, por más que sus preceptos no hayan podido tener aplicación hasta ahora en la práctica de algunos Tribunales, por lo que á esta clase de peritos se refiere:

Considerando que el art. 465 de la Ley de Enjuiciamiento criminal establece que los que presten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justas si no tuvieren en concepto de tales peritos retribución fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio; derecho reconocido igualmente en los Aranceles judiciales de 31 de Marzo de 1873, y antes en los de 28 de Abril de 1860:

Considerando que este derecho á la indemnización les está también declarado por el art. 241 de la misma ley, si bien en tal caso es únicamente exigible la parte á cuya instancia hubieren prestado su informe:

Considerando que si á pesar de tales preceptos viene ocurriendo en la

práctica de algún Tribunal que los peritos no perciban remuneración por sus servicios, podrá ser porque interpretando á la letra y en sentido restrictivo el art. 722 de la ley, sólo se hayan conceptuado autorizados los Tribunales para indemnizar á los testigos en los juicios orales prescindiendo de los peritos, siendo así que para las indemnizaciones de unos y otros se consigna el correspondiente crédito en el presupuesto de este Ministerio;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar la instancia de los recurrentes, en cuanto á la asignación de sueldo ó dotación fija, y declarar que los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos deberán ser retribuidos con cargo á los créditos consignados en presupuestos para indemnizaciones á testigos y peritos por los actos en que intervengan en virtud de mandato judicial ó mediante presentación del Ministerio fiscal, pero no en los demás casos en que fueren presentados por las otras partes interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1890.—Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 29 del corriente.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fueran de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos dentro del plazo legal el pliego

certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Escuelas de Veterinaria; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al siguiente programa:

1.º Consistirá en contestar durante una hora á preguntas sacadas á la suerte entre treinta dispuestas previamente por el Tribunal sobre el arte de herrar y forjar, Anatomía y Fisiología del pié de los solipedos y de los grandes rumiantes.

2.º Forjar una herradura de enmienda, de las reclamadas en los defectos y enfermedades de los cascos.

3.º Forjar y colocar una herradura en un animal vivo por el sistema que el Tribunal disponga.

Los dos últimos ejercicios serán también á la suerte é idénticos para todos los opositores.

Madrid 29 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante una cátedra de Matemáticas en los Institutos de Barcelona, Guadalajara y Orense con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales y las dos de la misma asignatura en el de Casariego de Tapia con 2.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines ofi-*

ciales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede á los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas á cuya especialidad corresponde la vacante y que hubieren obtenido primero ó segundo premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Cuarta sección.

Número 1.007.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de varios caballos para la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace público que el día 29 del actual tendrá lugar el acto en el pueblo de Pacheco, advirtiéndose á los vendedores será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 19 de Noviembre de 1890.—El Teniente Coronel primer Jefe, Salvador Noriega.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de los minerales extraídos de las minas que se hallan en producto en esta provincia durante el primer trimestre del presupuesto actual con expresión de su clase, número é importe, según relación presentada por los dueños ó explotadores de ellas.

Minas.	Término.	Dueños ó Sociedades.	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Desechada.	Cartagena.	Sociedad El Juramento.	Plomizos.	5.800	2.900	»	29	»
Esperanza.	Idem.	Idem La Esperanza.	Idem.	9.140	7.312	»	73	12
San Francisco de Sales.	Unión.	Idem Nuestra Señora del Carmen.	Hierros.	934	280	20	2	80
Mercurio.	Idem.	La misma.	Idem.	682	204	60	2	04
Agradecida.	Idem.	Idem Integridad.	Plomizos.	658	424	80	4	24
Descuido.	Idem.	La misma.	Idem.	933	699	75	6	99
Observación.	Idem.	Idem Observación.	Hierro.	7.256	2.248	36	22	48
San Carlos.	Mazarrón.	Carlos Francelius.	Plomo.	6.000	1.500	»	15	»
Talia.	Idem.	Pio Wandosell.	Idem.	12.000	3.600	»	36	»
San Antonio de Padua.	Cartagena.	Angel Moreno.	Calamina.	200	200	»	2	»
Isabel la Católica.	Unión.	Sociedad La Nocturna.	Plomizos.	259	129	50	1	29
Lolita.	Idem.	Juan Myrtle.	Plomizo.	780	6.855	01	68	55
Esmeralda.	Cartagena.	Herederos de Antonio Martinez.	Hierro.	535	197	95	1	97
Artesiana.	Unión.	Sociedad Intransigentes.	Plomo.	2.590	5.180	»	51	80
Nuestra Señora de la Fuensanta.	Mazarrón.	Compañía Metalúrgica.	Plomizo.	11.960	8.730	80	87	30
Nuestra Señora del Buen Consejo.	Cartagena.	Sociedad Buen Consejo.	Carbonato.	3.000	1.500	»	15	»
Bilbao y su demasia.	Idem.	Idem La Bilbaina.	Plomo.	1.553	696	55	6	96
Porvenir y su demasia.	Idem.	La misma.	Idem.	1.682	1.181	80	11	81
Sancho Panza.	Idem.	Idem Dulcinea.	Idem.	500	125	»	1	25
Cocotazos.	Idem.	Idem La Paz.	Idem.	2.000	500	»	5	»
Virgen de las Mercedes.	Idem.	La misma.	Hierro.	2.000	240	»	2	40
Calatrava.	Idem.	Idem Consuelo Incógnito.	Plomo.	1.100	2.750	»	27	50
Lucero.	Idem.	La misma.	Hierro.	40.000	4.800	»	48	»
San Fernando.	Idem.	Idem Fortuna.	Plomo.	200	50	»	0	50
Dichosa.	Idem.	Idem Dichosa.	Idem.	4.500	1.125	»	11	25
Iberia.	Idem.	Idem Reunida.	Hierro.	3.000	750	»	7	50
San Salvadora.	Idem.	Idem Carmelo.	Idem.	2.000	500	»	5	»
Bella Unión.	Idem.	Idem El Bronce.	Plomo.	2.500	625	»	6	25
San Juan.	Unión.	Idem El Porvenir.	Idem.	10.537	15.805	50	158	05
Fortuna.	Idem.	Idem Buena Unión.	Idem.	7.340	3.303	»	33	03
Ferrocarril.	Idem.	Idem Cuatro Amigos.	Idem.	1.272	423	20	4	23
Oriolana.	Cartagena.	Idem Mercedes.	Idem.	805	201	25	2	01
Anghera.	Idem.	Idem Buenos Amigos.	Idem.	8.000	1.600	»	16	»
San Juan Bautista.	Idem.	Idem El Fraile.	Idem.	1.050	262	50	2	62
Belleza.	Unión.	Idem Buena Unión.	Idem.	6.240	3.120	»	31	20
Venus.	Idem.	Idem.	Plomizo.	3.900	960	»	9	60
La misma.	Idem.	Idem.	Hierro.	60.000	6.000	»	60	»
San Francisco de Paula.	Idem.	Idem.	Idem.	9.715	485	75	4	85
Usurpación.	Idem.	Idem El Trueno.	Plomizo.	4.008	1.011	80	10	11
La misma.	Idem.	Idem.	Hierro.	90.365	9.036	50	90	36
Usurpada.	Idem.	Idem.	Plomizo.	2.800	655	»	6	55
La misma.	Idem.	Idem.	Hierro.	41.706	4.170	60	41	70
Enrique VIII.	Idem.	Antonio Campoy.	Plomo.	5.242	1.127	58	11	27
San Luciano.	Cartagena.	José García Albert.	Idem.	9.778	2.753	78	27	53
Santa Teresa.	Unión.	Antonio Campoy.	Hierro.	2.465	493	»	4	93
Tercera Flora.	Cartagena.	El mismo.	Plomo.	5.178	1.835	80	18	35
Caridad.	Idem.	El mismo.	Idem.	5.815	2.005	53	20	05
Suerte Impensada.	Idem.	El mismo.	Hierro.	9.819	1.435	65	14	35
San Valentín.	Unión.	El mismo.	Idem.	5.613	1.318	50	13	18
Segunda Esperanza.	Cartagena.	Julio Soler.	Idem.	9.050	1.086	»	10	86
Fragante Azucena.	Idem.	El mismo.	Carbonato.	1.400	700	»	7	»
San Felipe y Santiago.	Idem.	El mismo.	Hierro.	5.000	600	»	6	»
Emilia.	Idem.	El mismo.	Carbonato.	460	430	»	4	30
Consuelo.	Idem.	El mismo.	Calamina.	200	150	»	1	50
Segundo Veneno.	Idem.	El mismo.	Carbonato.	425	202	50	2	02
Julio César.	Idem.	El mismo.	Idem.	100	50	»	0	50
Conchita.	Idem.	El mismo.	Idem.	200	100	»	1	»
Mendigorría.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.650	825	»	8	25
San Jorge.	Idem.	El mismo.	Idem.	320	160	»	1	60
Carmen.	Idem.	Sociedad Cartago.	Plomo.	3.700	925	»	9	25
Hayti y demasia.	Idem.	Idem.	Hierro.	40.000	7.200	»	72	»
Cortés y demasia.	Idem.	Guillermo Elhers.	Idem.	20.000	4.000	»	40	»
Marquesita moderna.	Idem.	Idem.	Idem.	25.000	5.000	»	50	»
Relámpago.	Unión.	Idem.	Idem.	8.470	1.797	70	17	97
San Joaquín.	Idem.	Idem.	Idem.	7.453	1.584	32	15	84
Paraíso.	Idem.	Idem.	Idem.	1.100	220	»	2	20
Sirena.	Idem.	Sociedad La Victoria.	Idem.	160	32	»	0	32
Santa Leocadia.	Idem.	Idem.	Idem.	4.940	988	»	9	88
Ya lo hemos visto.	Idem.	Idem.	Idem.	67.902	14.356	56	143	56
Bienvenida.	Idem.	Idem.	Idem.	61.120	12.224	»	122	24
2.ª Matilde.	Idem.	Idem 2.ª Matilde.	Idem.	2.937	586	40	5	86
Jénova.	Idem.	La misma.	Idem.	2.849	712	25	7	12
San Juan, Santa Ana y Esperanza.	Mazarrón.	Idem San Juan y Santa Ana.	Plomizos.	37.089	55.633	»	556	33

Minas.	Término.	Dueños ó Sociedades.	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100	
					Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Triunfo.	Mazarrón.	Sociedad Buena Fé.	Plomizos.	38.848	58.272 »	582	72	
Impensada y Ledia.	Idem.	Compañía de Aguilas.	Idem.	81.842	79.795 »	797	95	
Santa Justina.	Idem.	La misma.	Hierro.	7.600	2.660 60	26	60	
Grupo.	Idem.	La misma.	Plomizo.	1.245	1.245 »	12	45	
Resucitada.	Cartagena.	Sociedad La Resucitada.	Carbonato.	500	375 »	3	75	
San Juan.	Idem.	Idem Estrella Polar.	Plomizos.	1.025	612 50	6	12	
Carolina.	Unión.	Idem La Extranjera.	Idem.	14.967	10.405 99	104	05	
Estrella.	Cartagena.	Idem Buena Fé.	Hierro.	750	937 50	9	37	
Consuelo.	Idem.	Camilo Aguirre.	Plomo.	640	9.984 »	99	84	
Oriolana.	Idem.	Adolfo Girón.	Hierro.	17.000	2.550 »	25	50	
Neptuno.	Unión.	Pedro García.	Plomizo.	2.300	1.150 »	11	50	
2.ª Emilia.	Idem.	El mismo.	Idem.	2.500	1.375 »	13	75	
Tábano.	Idem.	El mismo.	Hierro.	600	150 »	1	50	
Olivares.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	3.100	1.550 »	15	50	
Gracia y Justicia.	Cartagena.	Angel Bruna.	Hierro.	10.000	2.500 »	25	»	
Virgen del Carmen.	Idem.	El mismo.	Idem.	10.000	2.000 »	20	»	
Revolución.	Idem.	Sociedad Unión Murciana.	Plomizo.	160	96 »	0	96	
San Joaquín.	Idem.	La misma.	Idem.	5.800	1.480 »	14	80	
Nación Española.	Idem.	Antonio L. Aparicio.	Plomo.	324	243 »	2	43	
Reservada.	Idem.	Antonio Medina.	Hierro.	2.114	253 »	2	53	
Júpiter y Anticipada.	Unión.	Pedro Sabatel.	Idem.	8.500	670 »	6	70	
Ligera.	Cartagena.	Roberto Miró.	Idem.	1.400	350 »	3	50	
Los Angeles.	Idem.	Isabel Quetcuti.	Plomizos.	683	160 50	1	60	
Dos de Enero.	Idem.	Anselmo Plazas.	Idem.	34	2.097 »	20	97	
Iberia.	Unión.	José Carlos Roca.	Idem.	13.110	7.902 50	79	02	
Lola.	Idem.	El mismo.	Plomo.	6.930	3.465 »	34	65	
Purísima Concepción.	Idem.	José Vidal Cáceres.	Idem.	9.808	4.904 »	49	04	
Vibora.	Idem.	Sociedad Dos Mellizas.	Plomizos.	1.196	1.794 »	17	94	
Matilde.	Idem.	Juan Briones.	Plomo.	3.394	878 »	8	78	
San Dámaso.	Idem.	Brigida Sandoval.	Idem.	380	190 »	1	90	
San Timoteo.	Idem.	Sociedad La Unión.	Hierro.	30.000	9.000 »	90	»	
Soledad.	Idem.		Idem.	2.657	608 »	6	08	
Desechada.	Idem.		Idem.	6.000	1.200 »	12	»	
San Antonio de Padua y San José.	Mazarrón.		Plomo.	9.082	6.811 50	68	11	
Washington.	Unión.		Idem.	8.671	4.310 50	43	10	
Rosita.	Idem.		Idem.	786	393 »	3	93	
San Juan.	Idem.		Hierro.	2.072	414 »	4	14	
Tercer San Bartolomé.	Idem.		Plomo.	350	175 »	1	75	
San Antonio.	Idem.		Idem.	1.478	732 »	7	32	
Pepita.	Idem.		Idem.	38.000	9.500 »	95	»	
San Dionisio.	Cartagena.		Idem.	63.346	31.673 »	316	73	
San Pedro.	Unión.		Idem.	20.600	4.120 »	41	20	
Salvadora.	Idem.	Brigida Sandoval.	Idem.	498	249 »	2	49	
Luz.	Idem.		Idem.	2.434	1.217 »	12	17	
Sebastepol.	Cartagena.		Idem.	43.346	32.509 »	325	09	
Vigilante.	Idem.		Hierro.	700	140 »	1	40	
San Carlos.	Idem.		Idem.	1.700	425 »	4	25	
Conciliación.	Idem.		Idem.	10.312	2.578 »	25	78	
San Sebastián.	Idem.		Idem.	2.400	480 »	4	80	
San Joaquín y Santa Ana.	Idem.		Idem.	950	237 50	2	37	
Monte Carmelo.	Idem.		Idem.	18.872	4.705 »	47	05	
Diccionario.	Idem.		Plomizo.	4.377	1.728 50	17	28	
Belén.	Idem.		Plomo.	9.915	4.957 »	49	57	
Cinco Amigos.	Idem.		Hierro.	2.399	479 80	4	79	
San Antonio.	Idem.		Idem.	40.000	6.800 »	68	»	
Constancia.	Unión.	Guillermo Elhers.	Idem.	3.110	777 »	7	77	
Angel de la Guarda.	Idem.	Antonio Medina.	Idem.	1.024	256 »	2	56	
Eloisa.	Idem.	El mismo.	Blendas.	91.220	4.561 »	45	61	
Virgen de la Caridad.	Cartagena.	Sociedad Buena Fé.	Hierro.	450	4.950 »	49	50	
San Nicolás.	Idem.	Francisco Narbona.	Plomizo.	1.190	476 »	4	76	
La Primavera.	Idem.	Sociedad Triunviro.	Hierro.	2.224	889 60	8	89	
Milagro.	Idem.	Francisco Martínez.	Idem.	3.317	1.326 80	13	26	
Perseverante.	Idem.	Sociedad Amistad.	Idem.	1.211	484 40	4	84	
Abundancia.	Idem.	Gabriel López.	Idem.	4.599	1.839 »	18	39	
Monte Carmelo.	Idem.	Francisco Martínez.	Idem.	1.000	250 »	2	50	
Mariana.	Idem.	Francisco Melgarejo.	Plomizos.	3.000	750 »	7	50	
Josefita.	Unión.	El mismo.	Idem.	500	125 »	1	25	
Santa Rita y Ntra. Sra. de los Dolores.	Cartagena.	El mismo.	Carbonato.	600	1.500 »	15	»	
Coto Fortuna.	Murcia.	José Gómez.	Plomo.	2.381	5.952 50	59	52	
Santa Isabel.	Mazarrón.	Antonio Dumonts.	Plomizos.	5.400	43.200 »	432	»	
Suerte.	Idem.	Compañía Francesa.	Hierro.	72.000	38.160 »	381	60	
San Isidoro.	Cartagena.	La misma.	Plomizo.	1.254	4.793 »	47	93	
León Negro y Catón.	Idem.	Sociedad La Razón.	Idem.	4.810	8.340 50	83	40	
Emilia.	Idem.	Idem San Fulgencio.	Idem.	356	1.695 »	16	95	
Virgen de los Angeles.	Idem.	Idem Emilia.	Hierro.	5.000	1.250 »	12	50	
Sin duda.	Idem.	Idem Virgen de los Angeles.	Idem.	5.000	625 »	6	25	
Africana.	Idem.	Idem Tutores de Isabel II.	Idem.	800	424 »	4	24	
Edetana.	Idem.	Compañía Francesa.	Idem.	9.000	3.375 »	33	75	
Segunda Paz.	Idem.	La misma.	Idem.	190	71 »	0	71	
Virg. del Pilar, Zurbano y Encontrada.	Idem.	La misma.	Idem.	13.080	5.280 »	52	80	
Encontrada.	Idem.	Sociedad San Fulgencio.	Idem.	420	630 »	6	30	
Virgen del Pilar y Sorpresa.	Idem.	La misma.	Calamina.	606	409 72	4	09	
Erizo.	Idem.	La misma.	Blendas.	2.000	400 »	4	»	
Zurbano y San Rafael.	Idem.	Joaquin Ríos.	Plomizo.	4.238	8.123 »	81	23	
Diosa.	Idem.	Sociedad San Fulgencio.	Idem.	17.335	8.667 50	86	67	
San Jorge.	Idem.		Plomo.	11.871	5.935 50	59	35	
2.ª Esmeralda.	Idem.		Idem.	28.264	28.264 20	282	64	
Patrocinio.	Idem.	Brigida Sandoval.	Plomizo.	2.270	567 50	5	67	
Príncipe Alfonso.	Idem.		Idem.	11.000	2.750 »	27	50	
San Francisco.	Idem.		Hierro.	560	112 »	1	12	
Armenia.	Unión.	Sociedad Peruana.	Idem.	2.800	350 »	3	50	
Amable.	Idem.	Idem San Juan Evangelista.	Idem.	2.000	250 »	2	50	
Suerte y Verdad.	Idem.	Idem Peruana.	Idem.	1.000	125 »	1	25	

Minas.	Término.	Dueños ó Sociedades.	Clase de mineral.	Número de quintales.	Importe.		1 por 100	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Bragelonne.	Unión.	Sociedad San Agustín.	Hierro.	4.000	500	»	5	»
San José.	Idem.	Idem 2.ª Constancia.	Calamina.	1.000	250	»	2	50
San Ramón.	Idem.	Idem Lealtad de Isabel II.	Hierro.	1.000	125	»	1	25
Neptuno.	Idem.	Francisco Martínez.	Plomo.	750	750	»	7	50
San Pascual.	Idem.	Sociedad La República.	Idem.	2.500	156	25	1	56
Desconfianza.	Idem.	Idem San Pedro.	Idem.	250	62	50	0	62
Molinera.	Idem.	Juan Antón Rodríguez.	Hierro.	2.000	500	»	5	»
San Bartolomé.	Aguilas.	Sociedad Reina Mining.	Plomizo.	750	562	50	5	62
Eloisa.	Idem.	La misma.	Idem.	750	562	50	5	62
Oportunidad.	Unión.	Carlos Lanzarote.	Hierro.	75	37	50	0	37
Cuatro Santos.	Idem.	Sociedad Amigos y Españoles.	Idem.	60	30	»	0	30
Encarnación.	Idem.	Idem La Poderosa.	Idem.	600	300	»	3	»
San Pedro.	Idem.	Idem San Pedro.	Idem.	250	62	50	0	62
Virgen del Carmen.	Idem.	Carlos Lanzarote.	Idem.	800	400	»	4	»
San Alejandro.	Idem.	Sociedad Buena Fe.	Idem.	600	300	»	3	»
San Isidoro.	Idem.	Idem Murciana 1.ª	Idem.	25.000	2.500	»	25	62
San Aniceto.	Idem.	Idem La Viuda.	Idem.	50.000	2.500	»	25	»
Inagotable.	Idem.	Idem Ocho Amigos.	Idem.	800	400	»	4	»
El Progreso.	Idem.	Idem La Rica.	Idem.	30.000	2.400	»	24	»
San Antonio.	Idem.	Idem Amigos y Españoles.	Idem.	80	40	»	0	40
Pensamiento y demasia.	Idem.	Idem Santa Florentina.	Idem.	9.800	2.250	»	22	50
Felicidad.	Idem.	La misma.	Idem.	1.200	300	»	3	»
Marte.	Idem.	Antonio L. Aparicio.	Plomo.	541	405	75	4	05
Encontrada y Maria Dolores.	Cartagena.	Sociedad San Fulgencio.	Plomizos.	424	2.210	»	22	10
Sorpresa.	Idem.	La misma.	Idem.	28	224	»	2	24
Virgen del Pilar.	Idem.	La misma.	Idem.	1.150	8.440	»	84	40
Esperanza.	Idem.	Guillermo Ocharson.	Hierro.	20.000	10.000	»	100	»
Rosario.	Idem.	El mismo.	Idem.	20.000	10.000	»	100	»
San Guillermo.	Idem.	El mismo.	Idem.	6.000	3.000	»	30	»
San Pablo.	Idem.	El mismo.	Idem.	4.000	2.000	»	20	»
Pekín.	Idem.	Sociedad Regeneradora.	Carbonato.	82	82	»	0	82
Isabelita.	Idem.	Idem Venturosa de Lobosillo.	Idem.	6.102	3.051	»	30	51
Esperanza y demasia.	Idem.	La misma.	Plomizo.	20.444	10.224	»	102	24
Casualidad.	Idem.	José Martínez Martí.	Hierro.	3.050	1.525	»	15	25
Tomasa.	Idem.	El mismo.	Plomizos.	840	672	»	6	72
San Marcelino.	Idem.	El mismo.	Idem.	1.140	1.425	»	14	25
Si, Si.	Idem.	Sociedad Los Desconocidos.	Idem.	1.849	1.839	»	18	39
San Jerónimo.	Idem.	Idem Cuatro Amigos.	Hierro.	8.000	1.000	»	10	»
Precaución.	Idem.	Idem Los Pobres.	Idem.	5.000	625	»	6	25
Tetuán.	Idem.	Idem Templarios.	Idem.	5.000	625	»	6	25
Previsión y Santa Filomena.	Idem.	Rodolfo Doggio.	Idem.	6.000	750	»	7	50
2.º Pensamiento.	Idem.	Sociedad Perseverante.	Idem.	780	390	»	3	90
Rosa.	Idem.	Juan Chiesanova.	Plomizos.	2.500	500	»	5	»
2.ª Santa Florencia.	Unión.	Sociedad Numancia.	Idem.	960	3.360	»	33	60
Estrella.	Cartagena.	José López.	Plomo.	882	494	»	4	94
La Fragua.	Mazarrón.	Guillermo Meier.	Hierro.	20.000	2.000	»	20	»
San Antonio.	Cartagena.	Sociedad Amigos y Españoles.	Idem.	40.000	4.000	»	40	»
San Antonio.	Idem.	Ramón Cendra.	Plomizos.	4.900	3.675	»	36	75

Murcia 29 de Octubre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Gutiérrez de la Vega.

Sexta sección.

Número 1.002.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Joaquín Carreño y Góngora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondientes al actual ejercicio, tendrá lugar en la calle de la Era núm. 24, en los días 22, 23, 24 y 25 de este mes y en los diez primeros del próximo Diciembre, de ocho de la mañana á dos de la tarde, corriendo este servicio á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Antonio Sánchez López.

Bullas 17 de Noviembre de 1890.—Joaquín Carreño =V.º B.º: El Administrador, Gutiérrez de la Vega.

Número 1.005.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanarés, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que desde el día 21 del actual hasta el 6 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de

este Ayuntamiento, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma, las relaciones de altas y bajas de la riqueza territorial, con las cuales ha de formarse el apéndice, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1891-92; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no se admitirán ningunas de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

San Javier 19 de Noviembre de 1890.—Manuel Medina.

Número 1.006.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beniel.

Hace saber: Que desde el día 22 del actual hasta el último inclusive del mismo, pueden presentarse en esta Alcaldía, y horas hábiles, las relaciones de alteración de la riqueza territorial para la formación del apéndice al repartimiento de la contribución, para el ejercicio próximo de 1891-92.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos debidos.

Beniel 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José González.

Octava sección.

Número 1.008.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don José López Cardona, Juez de instrucción del partido judicial de Totana y Presidente de la Junta de reforma de Cárceles.

Hago saber: Que debiendo introducir en las condiciones económicas establecidas para la subasta de la construcción de una Cárcel para este partido, las adiciones y modificaciones preceptuadas por la Dirección general de Administración local, el acto de la licitación que debía tener lugar el día primero del inmediato mes de Diciembre en las oficinas de la mencionada Dirección y en la Sala Capitular de esta villa, queda suspendido hasta nuevo anuncio.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público.

Totana 22 de Noviembre de 1890.—José López Cardona.

Número 1.009.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez

días contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Mateo Soler Sánchez (a) Picos, hijo de Mateo y de María, natural de la ciudad de Cartagena, vecino de esta villa, de treinta años; viudo, jornalero; para que dentro del expresado término, se presente en la Cárcel de este partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en causa sobre hurto; bajo apercibimiento sinó lo verifica, de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sugeto, al cual pongan en esta Cárcel al objeto indicado.

Dada en La Unión á veintidós de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Catalina, Virgen y mártir.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Santa Ana.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.